



República Dominicana

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

CIRCULAR

No. 009 / 04

16 NOV 2004

A las : Firmas de Auditores Externos.

Asunto : Requerimiento de Declaración Jurada y puesta en vigencia del Instructivo de Aplicación de la presente Circular.

Con el interés de facilitar la aplicación de las disposiciones contenidas en el literal b) del Artículo 7 del Reglamento Sobre Auditores Externos, relativo a la Declaración Jurada de los socios de las firmas de Auditores Externos, en virtud de las atribuciones que confiere al Superintendente de Bancos el literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002, se dispone lo siguiente:

1. Ampliar las disposiciones contenidas en la CIRCULAR No.005-03 de este Organismo, para hacer extensivo el requerimiento de presentación de las declaraciones Juradas contenidas en la misma, a las firmas de auditores externos inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos.
2. Aprobar y poner en vigencia el Instructivo para la Presentación de la Declaración Jurada de los Socios de las Firmas de Auditores Externos que se adjunta, para que el mismo sirva de base a la preparación de las declaraciones juradas requeridas, a cuyos efectos deberán utilizar el formato de Declaración Jurada contenido en el citado Instructivo. Dicho formato será utilizado también para cumplir con las disposiciones contenidas en el literal b) del Artículo 7 del Reglamento Sobre Auditores Externos.
3. Las Declaraciones Juradas presentadas, una vez aceptadas por la Superintendencia de Bancos, tendrán una vigencia indefinida, y deberán ser sustituidas cuando por cualquier situación se afecte la independencia o habilidad del Socio o declarante para ejercer la profesión de auditor en las entidades de intermediación financiera y cambiarias, dentro del plazo establecido en el Instructivo.



4. Se otorga un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación del Instructivo indicado en el Ordinal 2. anterior, para que las firmas de auditores entreguen en esta Superintendencia de Bancos, las declaraciones juradas de sus Socios.
5. Las Firmas de Auditores Externos que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Circular, serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 80 de la Ley Monetaria y Financiera y en el Título V del Reglamento Sobre Auditores Externos.
6. La presente Circular, que deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional y en la página web de esta Institución www.supbanco.gov.do, deja sin efecto cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).


Lic. Rafael Camilo
Superintendente



 SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	DECLARACIÓN JURADA AUDITORES EXTERNOS
INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE LOS SOCIOS DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS	Versión : <u>1a</u> Fecha : <u>09/11/2004</u> Página : <u>1</u> de <u>3</u>

I.- FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL INSTRUCTIVO

1. FINALIDAD

El presente Instructivo tiene por finalidad facilitar la aplicación de la CIRCULAR No. 009-04 adoptada por la Superintendencia de Bancos (SB) en fecha 10 de noviembre del 2004, relativa a la Declaración Jurada que deberán presentar los socios de las firmas inscritas en el registro de auditores externos de esta Institución, así como aquellas que sean aprobadas en lo sucesivo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Instructivo son de aplicación obligatoria para todas las firmas de auditores externos registradas en la SB.

II.- DISPOSICIONES GENERALES

- a) Todas las Firmas de Auditores Externos tramitarán a la Superintendencia de Bancos, un Acto bajo firma privada con la Declaración Jurada individual de cada socio de la firma.
- b) Cuando se produzcan adiciones y/o cambios en la composición de la sociedad de una firma, deberán comunicarse por escrito a esta Superintendencia dentro de los plazos previstos por el Reglamento de Auditores Externos, adicionando a dicha comunicación el Acto bajo firma privada con las declaraciones juradas de los nuevos socios.
- c) Los Actos contentivos de las Declaraciones Juradas y la comunicación de remisión de las mismas, deberán proporcionar, por lo menos, las informaciones indicadas en este Instructivo.

III.- DE LA DECLARACIÓN JURADA

Las declaraciones juradas requeridas a los socios de las firmas de auditores externos, se elaborarán conforme al modelo que se presenta en el anexo A de este Instructivo, y deberán contener las informaciones siguientes:

1. Mención de que el declarante tiene pleno conocimiento, de que comprometerá su responsabilidad civil o penal en caso de que de forma directa, indirecta, circunstancial o inintencionalmente, tenga conocimiento de operaciones indebidas realizadas en la entidad que está sujeta a auditoría, por las actividades y operaciones realizadas por cualquiera de los Accionistas, Directivos, Funcionarios, Vinculados o Prestatarios, de cualquier tipo de servicios ofrecidos por las entidades de

	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS	DECLARACIÓN JURADA AUDITORES EXTERNOS
	INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE LOS SOCIOS DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS	Versión : <u>1a.</u> Fecha : <u>09/11/2004</u> Página : <u>2</u> de <u>3</u>

intermediación financiera y agentes de cambio, y no proceda a poner en conocimiento de las mismas, por escrito, en primer término al Comité de Auditoría o al órgano del Consejo Directores competente, para su disposición y comunicación a la Superintendencia de Bancos; y en segundo término directamente a la Superintendencia de Bancos, en los caso de que la entidad presente negativa de informar cualquier situación que ponga en riesgo la estabilidad financiera de la entidad auditada y de percatarse de que no se aplicaron los correctivos correspondientes, a las irregularidades observadas.

2. Declaración de que no es socio o accionista, director o administrador de las entidades a que presta servicios de auditoría, ni de personas o empresas económicamente vinculadas a ella.
3. Que no se desempeña en relación de dependencia con la entidad auditada ni empresas económicamente vinculadas a esta; y
4. Que sobre él no existen causales de inhabilidad previstos en la ley y reglamentos vigentes.
5. Asimismo, que se compromete a informar a esta Superintendencia cualquier modificación que se produzca que afecte su independencia o habilidad para ejercer la profesión de auditor en las entidades de intermediación financiera y cambiarias, dentro de los 10 días laborales posteriores al hecho.

IV.- REMISION DE LAS DECLARACIONES REQUERIDAS

Las firmas de auditoría deberán remitir a la Superintendencia de Bancos los originales de las Declaraciones Juradas de sus socios, dentro del plazo previsto en la Circular No.08/04, debidamente firmadas y notariadas conforme a las leyes dominicanas que rigen la materia, a cuyos efectos emitirán una comunicación suscrita por el Presidente de la firma de auditores, dirigida al Superintendente de Bancos con atención al Departamento Legal, según el modelo que se presenta en el anexo B de este Instructivo.

La Superintendencia de Bancos comunicará por escrito a la firma que corresponda, dentro de los diez (10) días laborables siguientes a su recepción, la aceptación o rechazo de las declaraciones recibidas. En caso de rechazo, la comunicación deberá contener los motivos del mismo, pudiendo otorgarse un plazo, por una sola vez, de hasta 10 días laborales adicionales para que la firma presente nuevas declaraciones.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS

**DECLARACIÓN
JURADA**
AUDITORES EXTERNOS

**INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA
DE LOS SOCIOS DE LAS FIRMAS DE AUDITORES EXTERNOS**

Versión : 1a.
Fecha : 09/11/2004
Página : 3 de 3

V.- OBLIGACIÓN ESPECIAL DE CONFIDENCIALIDAD

1. El presente instructivo se impone a cualquier acuerdo, pacto o contrato de confidencialidad que previamente el declarante haya suscrito con la entidad de intermediación financiera y cambiaria de que se trate.
2. El secreto profesional no constituye una limitante al cumplimiento del requerimiento formulado por el presente Instructivo.

**VI.- SANCIONES POR RETRASO O NO ENVIO DE LAS DECLARACIONES
JURADAS REQUERIDAS**

Las Firmas de Auditores Externos que infrinjan las disposiciones contenidas en la Circular 08/04 y este Instructivo, serán pasibles de las sanciones previstas por el Artículo 80 de la Ley Monetaria y Financiera y el Título V del Reglamento de Auditores Externos.

VII.- IMPLICACIONES LEGALES

Si se comprobare que en las Declaraciones Juradas suministradas, el suscribiente afirmó hechos falsos implicará por parte de la Superintendencia de Bancos, independientemente del ejercicio de la potestad sancionadora administrativa, el ejercicio de las acciones penales que correspondan como consecuencia de la violación del Artículo 361 del Código Penal Dominicano, que castiga el Perjurio.

VIII.- ENTRADA EN VIGENCIA DEL INSTRUCTIVO.

El presente Instructivo entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en un periódico de amplia circulación nacional.

Rafael Camilo
Superintendente de Bancos